



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2952-SPA-1759 y Acumulados PAOT-2017-879-SPA-485 y PAOT-2017-959-SPA-526**; relacionados con las denuncia presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 24 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

(...) las emisiones sonoras producidas por la música del establecimiento mercantil denominado "Shoteria Pre Roma" ubicado en Yucatán número 3, local comercial 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc... El cual labora de lunes a domingo desde las 10:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente... el ruido se percibe con mayor intensidad después de las 21:00 horas (...).

El día 31 de marzo de 2017, otra persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola el día 3 de abril siguiente, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Shoteria Pre Roma restaurante que funciona como antro bar hasta las 9:00 de la mañana y emite ruido y música que sobrepasa los 85 decibeles durante el día y la noche en ocasiones por más de 10 horas diarias... que ya cuenta con 4 investigaciones previas de la PAOT, dos con el nombre actual Shoteria Pre Roma, una con su nombre anterior Hermoso Cariño y otra con su nombre anterior El Marinero... que el uso de suelo del restaurante no permite que opere como antro bar y que venda bebidas alcohólicas después de las 6 pm en el domicilio ubicado en Avenida Yucatán, número 3, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (...)

El 7 de abril de 2017, otra persona otra persona que en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola el día 10 siguiente, a través de la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:



No. de Folio: PAOT-05-300/200-2289-2017

(...) Shoteria Pre Roma ubicado en la calle de Yucatán 3, local 3, en la Colonia Hipódromo Condesa en la Delegación Cuauhtémoc, el cual no tiene servicio de funcionar como antro y lo ha estado vendiendo bebidas alcohólicas hasta la madrugada... no tiene uso de suelo como antro y opera como tal... Inicia su servicio a medio día y cierra hasta las 4 o 5 am, por otro lado el sonido de la música que produce es inaudito pues va más allá de los 62 decibeles permitido por la autoridad. Asimismo muchas veces utilizan música en vivo que produce más estruendo y no permite lograr el descanso necesario... a este restaurante ya se le han iniciado procesos ante la PAOT pero como cambia de propietario han quedado inconclusos... se le han realizado hasta donde conozco cuatro investigaciones que no han conducido a normalizar la operación de este restaurante (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5969-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-2952-SPA-1759; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 3 de noviembre de 2016, recibiendo acuse de recibo el día 4 del mismo mes y año.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-6012-2016, en fecha 4 de noviembre de 2016 a las 22:57 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar que:

(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, el cual se encuentra abierto y funcionando; desde la vía pública (...) se escuchan emisiones sonoras de música que se reproduce con bajo volumen en el establecimiento en comento (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2406-2016 de fecha 9 de noviembre de 2016, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil denominado "Shoteria Pre Roma", ubicado en Yucatán, número 3, local 3, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde en relación a los hechos que esta autoridad investiga; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, tal requerimiento no fue atendido.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2562-2016 del 6 de diciembre de 2016, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó por estrados de esta Procuraduría el día 7 de marzo de 2017.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-052-2016, en fecha 6 de enero de 2017 a las 22:22 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar que:

(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, el cual se encuentra en operación; desde la vía pública se escuchan emisiones sonoras de música que se reproduce con volumen medio en el establecimiento en comento, al acercarme uno de los empleados me aborda (...) explicando el motivo de la diligencia; él y otro empleado me dicen que ellos están



monitoreando los niveles de emisiones sonoras (...) me retiro doblando por la calle de Cacahuamilpa, donde me sorprende la persona denunciante (...) accedo a acompañarlo (...) y percibimos que han disminuido o suspendido las emisiones sonoras; la persona denunciante y otra (...) comentan que padecen el ruido del establecimiento hasta altas horas de la noche (dos o tres de la mañana) y que a veces, los empleados continúan con la música después de haber cerrado el local o hacen ruido al mover el mobiliario (...)

El día 14 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al inmueble ubicado en Yucatán, número 3, local 3, de la colonia y Delegación citados, el cual se trata de un inmueble de fachada azul, con una marquesina donde se lee "Shoteria Pre Roma", el lugar se encuentra abierto al público y con clientela al interior, se perciben emisiones sonoras de baja intensidad (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0724-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil denominado "Shoteria Pre Roma"; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

A través de Acuerdo número PAOT-05-300/200-1948-2017 del 7 de abril de 2017, esta Subprocuraduría admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-879-SPA-485; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el día 17 de abril de 2017, recibiendo acuse de recibo en la misma fecha.

Esta Subprocuraduría, a través de Acuerdo número PAOT-05-300/200-2002-2017 del 12 de abril de 2017, admitió a trámite la tercera denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-959-SPA-526; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el día 18 de abril de 2017, recibiendo acuse de recibo el día 24 siguiente.

El día 12 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública, sobre la Avenida Yucatán, frente al número 3 de la colonia y Delegación citadas, donde se observó el inmueble donde se ubica el establecimiento mercantil denominado "Shoteria Pre Roma", el cual al momento de la diligencia se encontraba con las cortinas cerradas y sin actividad aparente en su interior (...)

Mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-2037-2017 del 18 de abril de 2017, esta Subprocuraduría acumuló las denuncias radicadas bajo los expedientes PAOT-2017-879-SPA-485 y PAOT-2017-959-SPA-526 al expediente PAOT-2016-2962-SPA-1759, por ser este último, el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente, a fin de evitar duplicidad de las actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-2289-2017

El 18 de abril de 2017, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) me constituí frente al inmueble motivo de la denuncia, el cual se observó cerrado y sin actividad aparente en su interior, no se detectaron emisiones sonoras de ningún tipo (...)

El día 19 de abril de 2017, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde hace constar que:

(...) nos constituimos sobre la vía pública frente al establecimiento conocido como Shoteria Pre Roma, el cual tenía las cortinas cerradas y de ellas colgaba una serie de letreros bajo la leyenda "RENTO" anexando un número de contacto (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil "Shoteria Pre Roma", ubicado en Yucatán, número 3, local 3, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

De los hechos descritos en el apartado de Atención e Investigación se desprende que personal de esta Entidad no constató la generación de emisiones sonoras que pudieran contravenir los límites máximos permisibles establecidos dentro de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005 AMBT-2013, sin embargo, derivado del análisis de las videograbaciones presentadas por uno de los denunciados las cuales se encuentran relacionadas con los hechos denunciados, mediante diferentes oficios se citó a comparecer al propietario y/o representante legal, con la finalidad de que compareciera lo que a su derecho corresponde, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Posteriormente, se realizaron 3 reconocimientos de hechos, en los cuales se constató el establecimiento denominado "Shoteria Pre Roma" cerrado y sin actividad aparente en su interior, aunado a lo anterior, en la fecha del 19 de abril de 2017, se observaron letreros con la leyenda "Rento", colocados en las cortinas del inmueble de referencia.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...)
(...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la investigación realizada por parte del personal de Subprocuraduría, se constató la generación de emisiones sonoras de baja intensidad durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo al establecimiento mercantil denominado "Shoteria Pre Roma", ubicado en Yucatán, número 3, local 3, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. No obstante lo anterior, una de las personas denunciantes presentó diversos videos grabados desde los balcones del edificio donde se ubica el establecimiento denunciado, en los cuales se percibe el ruido denunciado.
- Posteriormente, en el reconocimiento de hechos de fecha 19 de abril de 2017, personal adscrito a esta entidad constató que el establecimiento mercantil denunciado, se encuentra cerrado y con un letrero con la leyenda de "Rento", colocado en las cortinas del inmueble objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse los hecho denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta Autoridad.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/ELM/KCH/IDRG